

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal contra la que pronunció la Audiencia de la Habana, en la cual se condenó á Pío Arazorena á la pena de cadena perpetua, y á Alfonso Tamayo á quince años de cadena temporal por el delito complejo de robo, con ocasión del cual resultó homicidio, y por cuya sentencia de casación se impuso la pena de muerte al Arazorena, por apreciarse la circunstancia agravante de haber ejecutado el delito en la morada de la víctima:

Visto el expediente instruido sobre indulto de dicha pena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia, y el Real decreto de 12 de Agosto de 1887 haciendo extensiva á Ultramar la expresada ley:

Considerando que el hecho de autos tuvo lugar hace más de cuatro años, cuya circunstancia es digna de tenerse en cuenta á los efectos de la ejemplaridad:

Considerando que la única circunstancia agravante apreciada por el Tribunal Supremo no es de las que demuestran la perversidad del agente cuando se trata de la cuestión en el terreno de la gracia, y que el estado reo sólo contaba diez y nueve años cuando cometió el delito, y era patrocinado:

Teniendo en consideración los informes favorables que aparecen en el expediente, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Pío Arazorena por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Pontevedra y Marín en solicitud de que se habilite la Aduana de Marín para la importación general de toda clase de artículos, en atención al considerable desarrollo que el comercio y

la industria han de tener por consecuencia del ferrocarril que ha de unir á aquellas poblaciones entre sí y con las vías generales del país:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la concesión solicitada, si bien se indica la necesidad de aumentar el personal asignado á la Aduana de Marín para atender debidamente al nuevo servicio:

Resultando que los Ayuntamientos interesados se han obligado á reintegrar al Estado la diferencia de los sueldos de los empleados que sea preciso aumentar:

Considerando que las razones alegadas en favor del aumento de habilitación pedida son dignas de tenerse en cuenta, como lo justifican los informes adquiridos que, como dictados por las Autoridades y Corporaciones residentes en la provincia, han tenido que inspirarse en las verdaderas necesidades de la localidad; y

Considerando que por otra parte ningún perjuicio ha de causarse al Tesoro con la habilitación solicitada, porque los gastos que origine el aumento del personal de la Aduana de Marín los han de satisfacer los Ayuntamientos peticionarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., y de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se eleve á primera clase la categoría de la Aduana de Marín, en la provincia de Pontevedra, habilitándola para la importación general de toda clase de artículos:

2.º Que se modifique la plantilla del personal de dicha Aduana, asignando: un Administrador con el sueldo anual de 2.500 pesetas; un Interventor Vista con el de 2.000 pesetas; un Auxiliar de Vista con el de 1.500 pesetas; un Alcaide Marchamador con el de 1.000 pesetas, y un Portero pesador con el de 750 pesetas; y

3.º Que para llevar á efecto las dos disposiciones anteriores, los Ayuntamientos de Pontevedra y Marín deberán ingresar por trimestres anticipados en la Delegación de Hacienda la diferencia que resulta aumentada en los sueldos de los empleados de la Aduana de Marín, entendiéndose en otro caso anulada la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea en el turno de oposición que le corresponde la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en turno de concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Jaén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias á V. I. como Presidente del Tribunal de oposiciones á la Notaría de Vieques, cuyos ejercicios tuvieron lugar en esta Corte, y á los señores Don Luis Silvela, D. Carlos Sedano Ayesterán, D. José Gonzalo de las Casas y D. José Montaut y Trigueros, como Vocales del mismo Tribunal, por el importante y gratuito servicio que han prestado en el desempeño de los mencionados cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE
Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 6 de Abril último. Concediendo Real licencia á D. Joaquin de Loresecha y Salazar, hijo de los Marqueses de Hijosa de Alava, para contraer matrimonio con Doña María Andrea de Llauradó y Plá.

En 7 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de la Rosa á D. Francisco de Castro y Mencos, por fallecimiento de su abuelo Don Francisco de Castro y Villanova.

En 11 id. Concediendo Real licencia á Doña Adelaida Crooke y Guzmán, hija de los Condes de Valencia de Don Juan, para contraer matrimonio con D. Guillermo Joaquín Osma y Skull.

En 11 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Vizconde de Bétera á Doña María del Carmen Dasi y Moreno, por fallecimiento de su padre D. Pascual.

En 13 id. Concediendo Real licencia á Doña Ventura Serrano y Domínguez, hija de los Duques de la Torre, para contraer matrimonio con D. Fernando Díaz de Mendoza, hijo del Conde de Balazote.

En id. id. Idem al D. Fernando Díaz de Mendoza, para contraer matrimonio con Doña Ventura Serrano.

En 23 id. Concediendo Real licencia á D. Federico Velaz de Medrano y López Montenegro, hijo de los Barones de Maabe, para contraer matrimonio con Doña Isabel Muro y López Montenegro.

En 1.º Mayo. Idem id. á D. Ramón Seoane y Ferrer, Marqués de Seoane, para contraer matrimonio con

Doña Joaquina de Signés y Balez, Marquesa de Alhama.

En id. id. Idem id. á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Ramón Seoane.

En 3 id. Aprobando la cesión que del título de Barón de Bugete ha hecho su poseedora Doña Matilde Frigola y Palavicino, en favor de su hija Doña Matilde Feliu y Frigola y mandado expedir á ésta la correspondiente Real carta de sucesión.

En 5 id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Asunción Maldonado y González de la Riva, hija de los Marqueses de Castellanos, para contraer matrimonio con D. Ibán de Aranguren y Aliaga, Conde de Monterrón.

En id. id. Idem id. á éste para contraer matrimonio con la mencionada Doña María de la Asunción Maldonado.

En 9 id. Idem id. á D. Joaquín de Pedro y Urbano, Marqués de Benemejís de Sistollo para contraer matrimonio con Doña María de Barreda y Fuentes, hija de los Marqueses de Casa Mena y las Matas.

En id. id. Idem id. á ésta para contraer matrimonio con el mencionado D. Joaquín de Pedro.

En 11 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Sagunto, á D. José Roméu y Crespo.

En id. id. Idem id. id., con la denominación de Conde de Lumbrales, á D. Ricardo Pinto da Costa.

En 13 id. Idem id. id., con la de Marqués de Somió á Doña María Cristina Muñoz y Bernaldo de Quirós, hija de los Duques de Riansares.

En 14 id. Real orden concediendo licencia á D. Gabriel Moyano y Montoya, hijo de los Marqueses de Caballero, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Balbuena é friarte.

En 23 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Somosancho á Doña María Trinidad Caballero y Echagüe, por fallecimiento de su padre D. Antonio.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña María Clotilde de la Viesca y Ruiz de la Parra, hija de los Marqueses de Viesca de la Sierra, para contraer matrimonio con D. Ramón Martínez de Campos y Rivera.

En 24 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Villaverde la Alta á D. Federico Martel y Bermuy, por fallecimiento de su madre Doña María Teresa.

En 25 id. Concediendo Real licencia á D. José Domínguez y Colomina, hijo de los Marqueses de Colomina, para contraer matrimonio con Doña Luisa García y Bertrán de Lis.

En 6 de Junio. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde del Serrallo á D. Manuel Echagüe y Méndez Vigo, por fallecimiento de su padre D. Rafael.

En 12 id. Autorizando á D. Luis Romero é Ibarreta para usar en España, con la denominación de Romero de Tejada, el título de Marqués concedido por Su Santidad á su padre D. José, y á quien se concedió autorización para usarlo con la expresada denominación, y mandando expedir al interesado el correspondiente Real despacho.

En 28 id. Autorizando á D. Vicente Bayo y Sánchez para usar en España el título de Conde de San Jorge que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al interesado el correspondiente Real despacho.

En id. id. Autorizando á Doña Angela de Tamayo y Ramírez para usar en España, con la denominación de Tamayo, el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir á la interesada el correspondiente Real despacho.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de una, D. Angel Pedreira Alcinelles, representado por el Doctor D. Luis Díaz Moreu, demandante, y de otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 12 de Agosto de 1884, relativa á indemnización por haberse declarado exceptuado del impuesto de consumos el aceite de linaza:

Visto:

Vistas las actuaciones seguidas en vía gubernativa, de las que resulta:

Que en 23 de Junio de 1882 se adjudicó á D. Angel Pedreira y Alcinelles, como mejor postor, el arriendo de tres años de los derechos de consumos de la ciudad del Ferrol, siendo aprobado dicho arriendo en 12 de Julio siguiente por el Delegado de Hacienda de la provincia:

Que en 25 de Agosto de 1883, con motivo de haberse introducido días antes en dicha ciudad una partida de aceite de linaza, cuyo consignatario se negó á pagar derechos de consumos fundándose en la Real Orden de 24 de Junio anterior, D. Angel Pedreira presentó instancia en la Administración de Propiedades é Impuestos, pidiendo que se le indemnizara por la Hacienda del valor de dichos derechos por aquella vez y por todas las sucesivas que se introdujera la misma sustancia, porque estando sujeta al pago de derechos de consumos por Real Orden de 16 de Julio de 1878, cuando verificó el arriendo el solicitante, le había servido de dato en sus cálculos al hacer el contrato:

Que habiéndose desestimado la expresada solicitud, acudió el interesado ante el Delegado de Hacienda en 27 de Septiembre de 1883, el cual desestimó igualmente la reclamación considerando que el contrato de arriendo de los derechos de consumos se había efectuado después de estar en vigor la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que excluía al aceite de linaza del adeudo de tales derechos:

Que de este acuerdo se alzó D. Angel Pedreira, ante el Ministerio de Hacienda, en 19 de Octubre siguiente, pidiendo su revocación; y fundándose en que la Real Orden de 27 de Marzo de 1876, que excluyó del impuesto de consumos los aceites medicinales y químicos, fué aclarada por la de 16 de Julio de 1878, que determinó no estar comprendido en ellos el aceite de linaza, y si sujeto al impuesto; y como la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 dispuso lo que la Real Orden de 27 de Marzo de 1876, que estaba anulada por la de 16 de Julio de 1878, se han venido cobrando los derechos de dicha especie hasta la promulgación de la Real Orden de 28 de Junio de 1883, que ha perjudicado al interesado y destruido sus cálculos:

Que pedido informe á la Dirección general de Impuestos, le emitió en el sentido de que se confirmara el fallo del Delegado, porque la Real Orden de 16 de Julio de 1878, invocada por el interesado, está derogada por el art. 18 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, con arreglo al cual contrató D. Angel Pedreira, y del cual es una simple aclaración la Real Orden de 28 de Junio de 1883, que no contiene ninguna nueva exención de derechos; y

Que habiendo emitido informe en el mismo sentido que el anterior la Dirección general de lo Contencioso, se dictó Real Orden en 12 de Agosto de 1884, desestimando el recurso de alzada, y confirmando el acuerdo de la Delegación de Hacienda:

Vistas las actuaciones practicadas en vía contenciosa, de las cuales resulta:

Que contra la anterior Real Orden dedujo demanda contencioso-administrativa en 17 de Octubre de 1884 D. Angel Pedreira, representado por el Dr. D. Luis Díaz Moreu, que la amplió con la pretensión de que se revoque la Real Orden citada:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar á la demanda, pidió la confirmación de la Real Orden reclamada:

Visto el art. 18 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, el cual declara exentos del pago del impuesto todos los aceites medicinales y químicos que no sirven para comer ni para luces de uso común:

Vista la condición 4.ª del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del impuesto de consumos en la ciudad del Ferrol, publicado en 22 de Abril de 1882, según el cual el arrendatario quedaba subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, sujetándose en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla á la que señala la tarifa y reglas de la Instrucción citada:

Vista la Real Orden de 28 de Junio de 1883, por la cual se declaró comprendido en la excepción del art. 18 citado el aceite de linaza:

Considerando que la única cuestión objeto del presente pleito consiste en determinar si D. Angel Pedreira, arrendatario del impuesto de consumos en la ciudad del Ferrol por virtud de adjudicación verificada en 23 de Junio de 1882, tiene ó no derecho á percibir indemnización por haberse declarado exento de derechos de consumos al aceite de linaza:

Considerando que el contrato del arriendo celebrado por D. Angel Pedreira fué hecho sobre la base de la Instrucción de 1881, vigente ya entonces, á cuyas reglas debía sujetarse la cobranza de derechos, como lo determinó la condición 4.ª del pliego de subasta antes expuesta; sin que sea pertinente la cita ni posible la aplicación de cualesquiera otras disposiciones que rigieron anteriormente:

Considerando que al eximirse del impuesto de consumos por el art. 18 de la Instrucción de 1881 los aceites medicinales y químicos que no sirven para comer ni para luces de uso común, debía estimarse comprendido entre ellos el aceite de linaza, que, siendo medicinal y químico, como lo prueba su inclusión en los aranceles de Aduanas, partida 55, entre los productos químicos y farmacéuticos, no sirve ni para comer ni para las luces de uso común; y

Considerando, en su virtud, que la Real Orden de 28 de Junio de 1883, que así lo declaró, no introdujo novedad alguna en las exenciones del impuesto de consumos, sino que se limitó á consignar una aclaración para evitar dudas, y que, por consiguiente, no pudo producir perjuicios que den motivo

á indemnizaciones y está en su lugar la Real Orden de 12 de Agosto de 1884, que se la negó al demandante:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron, D. José Gallostra, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora; D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Escolástico de la Parra, Don Joaquín Medina, el Marqués de Arcicóllar, D. Carlos Navarro y D. Gaspar Núñez de Arce;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por D. Angel Pedreira Alcinelles contra la Real Orden de 12 de Agosto de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico. Madrid 24 de Marzo de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Zafra, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Administración, correspondiente al año 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Junio de 1888.—Manuel Tomé. 1178—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Zafra, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Administración, correspondiente al año 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Junio de 1888.—Manuel Tomé. 1178—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Francisco Mira y Carrión, Pagador que fué del Parque de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de Artillería de dicho Parque, correspondiente al año 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Junio de 1888.—Manuel Tomé. 1179—M—2

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo, desde el lunes 9 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Acciones de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Idem de Obras públicas.
Idem del Banco Hipotecario de España.
Idem del ferrocarril del Norte de España.
Idem de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español.

Idem del ferrocarril de Langreo á Gijón.
Obligaciones de prioridad del Ferrocarril de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y Zaragoza á Barcelona.

Idem del Ferrocarril de Barcelona á Zaragoza.
Idem hipotecarias de la Sociedad de Altos Hornos de hierro y acero de Bilbao.

Idem del Ferrocarril del Norte de España (tercera y cuarta serie).

Idem del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Idem de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

Idem de la Sociedad Transatlántica.
Idem de la Compañía del Ferrocarril de Langreo á Gijón.
Idem de la Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz (primera emisión).

Idem del ferrocarril de Tudela á Bilbao (tercera serie.)
Inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	23	30	53	4	2	6	59	»	»	»	»	»	»	»	59
Alicante.....	61	76	137	3	5	8	145	»	»	»	»	»	»	»	145
Almería.....	80	55	135	»	»	»	135	»	»	»	»	»	»	»	135
Ávila.....	13	10	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Badajoz.....	39	33	72	4	7	11	83	2	1	3	»	»	»	3	86
Barcelona.....	289	293	582	32	20	52	634	33	20	53	»	»	»	53	687
Bilbao.....	90	64	154	14	9	23	177	7	2	9	»	»	»	9	186
Burgos.....	34	47	81	5	3	8	89	»	»	»	»	»	»	»	89
Cáceres.....	27	23	50	8	3	11	61	3	»	3	»	»	»	3	64
Cádiz.....	73	67	140	23	28	51	191	2	6	8	4	3	7	15	206
Castellón.....	44	32	76	2	1	3	79	3	1	4	1	»	1	5	84
Ciudad Real.....	23	21	44	4	1	5	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Córdoba.....	88	95	183	14	12	26	209	»	»	»	»	»	»	»	209
Coruña.....	51	39	90	16	12	28	118	»	»	»	»	»	»	»	118
Cuenca.....	17	11	28	»	2	2	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Gerona.....	17	24	41	2	4	6	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Granada.....	98	88	186	14	19	33	219	1	»	1	»	»	»	1	220
Guadalajara.....	20	14	34	2	1	3	37	2	1	3	1	»	1	4	41
Huelva.....	42	39	81	4	2	6	87	1	»	1	»	»	»	1	88
Huesca.....	10	16	26	3	4	7	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Jaén.....	42	33	75	9	8	17	92	»	»	»	»	»	»	»	92
Las Palmas.....	29	25	54	12	8	20	74	»	»	»	»	»	»	»	74
León.....	15	18	33	5	7	12	45	3	»	3	»	1	1	4	49
Lérida.....	16	12	28	»	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	28
Logroño.....	38	28	66	»	3	5	71	»	»	»	»	»	»	»	71
Lugo.....	43	21	64	7	3	10	74	»	»	»	»	3	3	3	77
Madrid.....	506	569	1.075	133	131	264	1.339	28	15	43	8	12	20	63	1.402
Málaga.....	183	173	356	24	22	46	402	»	»	»	»	»	»	»	402
Murcia.....	152	129	281	5	2	7	288	»	»	»	»	»	»	»	288
Orense.....	15	19	34	12	11	23	57	»	2	2	»	»	»	2	59
Oviedo.....	54	45	99	5	3	8	107	2	2	4	»	»	»	4	111
Pamplona.....	34	46	80	12	13	25	105	1	»	1	»	»	»	1	106
Palma.....	75	59	134	»	6	6	140	6	2	8	1	»	1	9	149
Palencia.....	38	23	61	6	3	9	70	2	4	6	»	»	»	6	76
Pontevedra.....	33	25	58	7	5	12	70	2	5	7	»	»	»	7	77
Salamanca.....	40	44	84	7	2	9	93	2	»	2	»	»	»	2	95
San Sebastián.....	35	38	73	2	4	6	79	1	3	4	»	»	»	4	83
Santander.....	67	62	129	12	4	16	145	7	4	11	»	1	1	12	157
Segovia.....	28	23	51	1	3	4	56	»	»	»	»	»	»	»	56
Sevilla.....	207	198	405	48	39	87	492	»	»	»	»	»	»	»	492
Soria.....	9	6	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Tarragona.....	52	50	102	1	»	1	103	2	»	2	»	»	»	2	105
Teruel.....	11	15	26	1	2	3	29	2	»	2	»	1	1	3	32
Toledo.....	32	30	62	11	5	16	78	»	»	»	»	»	»	»	78
Valencia.....	254	228	482	26	23	49	531	10	4	14	»	»	»	14	545
Valladolid.....	104	94	198	18	11	29	227	2	»	2	»	»	»	2	229
Vitoria.....	46	37	83	»	1	1	84	6	5	11	1	»	1	12	96
Zamora.....	27	22	49	4	6	10	59	»	»	»	»	»	»	»	59
Zaragoza.....	138	110	248	27	25	52	300	7	2	9	»	»	»	9	309
TOTALES.....	3.462	3.259	6.721	551	485	1.036	7.757	137	79	216	16	21	37	253	8.010

Madrid 2 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL	
Albacete.....	24	6	4	34	13	6	10	29	63
Alicante.....	53	22	15	90	41	15	26	82	172
Almería.....	31	18	6	55	24	4	15	43	98
Ávila.....	8	10	2	20	1	4	4	9	29
Badajoz.....	18	12	9	39	16	5	10	31	70
Barcelona.....	359	143	58	560	332	90	109	531	1.091
Bilbao.....	42	20	9	71	38	23	12	73	144
Burgos.....	38	5	3	46	37	12	11	60	106
Cáceres.....	15	3	2	20	10	2	5	17	37
Cádiz.....	123	40	11	174	117	13	34	164	338
Castellón.....	77	22	5	104	53	12	9	74	178
Ciudad Real.....	22	8	6	36	12	7	7	26	62
Córdoba.....	47	24	9	80	37	10	16	63	143
Coruña.....	29	15	3	47	23	7	12	42	89
Cuenca.....	8	2	7	17	9	»	5	14	31
Gerona.....	27	14	1	42	31	13	12	56	98
Suma y sigue.....	921	364	150	1.435	794	223	297	1.314	2.749

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	921	364	150	1.435	794	223	297	1.314	2.749
Granada.....	79	46	17	142	65	24	18	107	249
Guadalajara.....	5	5	8	18	6	2	2	10	28
Huelva.....	20	13	3	36	19	1	8	28	64
Huesca.....	13	8	1	22	20	6	1	27	49
Jaén.....	25	16	4	45	23	10	8	41	86
Las Palmas.....	10	6	3	19	8	6	1	15	34
León.....	18	6	4	28	16	6	6	28	56
Lérida.....	20	8	7	35	19	10	7	36	71
Logroño.....	31	12	5	48	28	8	3	39	87
Lugo.....	18	8	7	33	28	11	9	48	81
Madrid.....	639	209	96	944	517	129	154	800	1.744
Málaga.....	135	65	26	226	124	41	57	222	448
Murcia.....	54	41	42	137	71	46	35	152	289
Orense.....	12	7	2	21	24	5	1	30	51
Oviedo.....	27	9	5	41	52	14	19	85	126
Pamplona.....	30	11	4	45	20	8	14	42	87
Palma.....	40	22	9	71	26	12	22	60	131
Palencia.....	20	6	5	31	9	3	5	17	48
Pontevedra.....	11	10	1	22	19	7	8	34	56
Salamanca.....	16	15	4	35	14	3	7	24	59
San Sebastián.....	22	12	3	37	23	8	10	41	78
Santander.....	116	19	8	143	105	20	10	135	278
Segovia.....	14	5	4	23	16	1	4	21	44
Sevilla.....	152	60	25	237	115	36	59	210	447
Soria.....	6	1	6	13	5	4	5	14	27
Tarragona.....	24	14	5	43	19	7	10	36	79
Teruel.....	11	5	3	19	5	3	6	14	38
Toledo.....	27	13	7	47	22	9	7	38	85
Valencia.....	278	81	33	392	270	63	85	418	810
Valladolid.....	93	24	11	128	61	22	22	105	233
Vitoria.....	29	7	3	39	22	8	4	34	73
Zamora.....	15	7	2	24	10	2	5	17	41
Zaragoza.....	120	38	12	170	103	25	42	170	340
TOTALES.....	3.051	1.173	525	4.749	2.678	783	951	4.412	9.161

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	34	29	>	>	>	>	>	>	>	>	34	29
Alicante.....	61	58	29	21	>	>	>	>	3	3	90	82
Almería.....	51	39	2	>	>	>	1	1	1	3	55	43
Avila.....	18	8	2	1	>	>	>	>	>	>	20	9
Badajoz.....	31	22	6	9	>	>	2	>	>	>	39	31
Barcelona.....	460	448	87	81	>	1	11	>	2	1	567	531
Bilbao.....	61	64	2	3	5	6	2	>	1	>	71	73
Burgos.....	40	54	6	6	>	>	>	>	>	>	46	60
Cáceres.....	18	15	2	2	>	>	>	>	>	>	20	17
Cádiz.....	141	128	24	31	4	1	5	>	1	3	174	164
Castellón.....	56	42	46	31	>	>	>	>	2	1	104	74
Ciudad Real.....	36	26	>	>	>	>	>	>	>	>	36	26
Córdoba.....	74	57	6	6	>	>	>	>	>	>	80	63
Coruña.....	45	35	1	4	>	>	>	>	1	3	47	42
Cuenca.....	17	14	>	>	>	>	>	>	>	>	17	14
Gerona.....	37	46	3	2	1	6	>	>	1	1	42	56
Granada.....	123	90	13	13	3	1	1	>	2	3	142	107
Guadalajara.....	17	10	>	>	1	>	>	>	>	>	18	10
Huelva.....	36	28	>	>	>	>	>	>	>	>	36	28
Huesca.....	20	25	2	2	>	>	>	>	>	>	22	27
Jaén.....	40	38	2	2	>	1	2	>	1	>	45	41
Las Palmas.....	17	11	2	4	>	>	>	>	>	>	19	15
León.....	24	25	3	1	1	1	>	>	>	1	28	28
Lérida.....	35	36	>	>	>	>	>	>	>	>	35	36
Logroño.....	48	39	>	>	>	>	>	>	>	>	48	39
Lugo.....	29	38	1	6	>	>	>	>	3	4	33	48
Madrid.....	788	693	132	94	12	4	9	3	3	6	944	800
Málaga.....	187	198	31	21	4	>	2	>	2	3	226	222
Murcia.....	78	80	53	60	>	>	2	2	4	10	137	152
Orense.....	16	23	5	7	>	>	>	>	>	>	21	30
Oviedo.....	22	38	4	12	2	4	1	3	12	28	41	85
Pamplona.....	44	39	1	2	>	>	>	>	>	1	45	42
Palma.....	68	52	3	1	>	>	>	>	>	7	71	60
Palencia.....	29	17	>	>	>	>	1	>	1	>	31	17
Pontevedra.....	22	34	>	>	>	>	>	>	>	>	22	34
Salamanca.....	29	20	4	4	>	>	>	>	2	>	35	24
San Sebastián.....	34	36	2	4	>	>	>	1	1	>	37	41
Santander.....	81	72	57	60	4	3	>	>	1	>	143	135
Segovia.....	21	21	2	>	>	>	>	>	>	>	23	21
Sevilla.....	189	161	41	41	>	>	4	2	3	6	237	210
Soria.....	13	14	>	>	>	>	>	>	>	>	13	14
Tarragona.....	35	27	6	9	>	>	2	>	>	>	43	36
Teruel.....	17	11	2	2	>	>	>	>	>	1	19	14
Toledo.....	42	30	3	5	1	>	>	>	1	3	47	38
Valencia.....	314	350	71	64	>	>	3	2	4	2	392	418
Valladolid.....	127	105	>	>	>	>	1	>	>	>	128	105
Vitoria.....	34	25	2	9	>	>	1	>	2	>	39	34
Zamora.....	24	16	>	>	>	>	1	1	>	>	24	17
Zaragoza.....	139	141	28	29	>	>	2	>	1	>	170	170
TOTALES.....	3.922	3.628	686	649	38	28	52	17	51	90	4.749	4.412

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE MARZO DE 1888

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo de 1888, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
2	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.233 y 234.....	1.000		} 327.535'44	
1	» serie B, de 2.500 pesetas, número 33.219.....	2.500			
7	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.848 á 854.....	35.000			
2	Residuos, números 37.783 y 784.....	171	'75		
1	Inscripción no transferible, núm. 1.562.....	91.142	18		
1	» á favor de Corporaciones civiles, núm. 4.353.....	197.721	'51		
Deuda sin interés del personal del Tesoro.					
1	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 219.128.....	250		} 1.704'50	
1	» serie C, de 1.250 pesetas, núm. 48.674.....	1.250			
1	Residuo, núm. 118.421.....	204	'50		
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
21	Documentos representativos, números 9.352 á 9.372.....	14.243	'86		
				14.243'86	
TOTAL de creaciones.....					343.483'80
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
47	Títulos serie A, de 500 pesetas, números 120.226 á 232 y 235 á 274.....	23.500		} 649.210'56	
7	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.217, 218, 220 á 224.....	17.500			
37	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.847, 855 á 890.....	185.000			
28	Residuos, números 37.781, 782, 785 á 808.....	4.645	'01		
1	Inscripción nominal transferible, número 579.....	150.000			
3	» no transferibles, números 1.563 á 1.565.....	16.694	'14		
21	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 11.630 á 645 y 4.348 á 352.....	251.871	'41		
Renta consolidada exterior al 3 por 100.					
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 19.081.....	1.000		} 1.980	
1	Residuo, núm. 5.816.....	980			
				651.190'56	
TOTAL de conversiones.....					651.190'56
REMESAS					
De la Comisión en Londres en cupones del 3 por 100 consolidado exterior.					
5	Cupones, serie B, números 21.515.....	150			150
De la Delegación de Hacienda en Londres en títulos del 4 por 100 exterior.					
20	Títulos, serie A, números 98.857 á 868 y 98.831 á 838.....	20.000		} 20.890	
2	Residuos, números 25.706 y 707.....	890			
De la Delegación de Hacienda de Londres del 3 por 100 exterior procedente de la tercera parte á papel.					
5	Títulos, serie A, números 19.082 á 86.....	5.000		} 6.610	
11	Residuos, números 5.805 y 806 á 815.....	1.610			
De la Tesorería Central en Bonos.					
5	Bonos números 744.081 á 84 y 638.118.....	2.500			2.500
				30.150	
TOTAL de remesas.....					30.150
RESUMEN					
Creaciones.....			343.483'80		
Conversiones.....			651.190'56		
Remesas.....			30.150		
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....			254.961'56		
Títulos del 4 por 100 exterior, procedente de la Caja general de Depósitos para su reconocimiento.....			599.000		
TOTAL pesetas.....				1.878.785'92	

EMISION POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.	14.243	'86	14.243	'86	
Por bienes de Beneficencia.....	288.863	69	288.863	69	
Personal.....	1.704	50	1.704	50	
Cargas de justicia.....	38.671	'75	38.671	'75	
		343.483	80		
				343.483	80

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.^a En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	82.750		82.750	»	Títulos del 4 por 100.....	36.203	11
Idem id. id. de 1861.....	500		500	»	Idem id.....	218	75
Idem del 4 por 100 de Abril de 1888.....	150.000		150.000	»	Inscripciones intransferibles.....	150.000	
Residuos del 3 por 100 interior.....	6.507'93		6.507'93	»	Títulos del 4 por 100.....	2.847	15
Idem id. exterior.....	1.980		1.980	»	Idem del 3 por 100 exterior.....	1.980	
Idem del 4 por 100 interior.....	16.507'05		16.507'05	»	Idem del 4 por 100.....	16.500	
Inscripciones del 3 por 100 de Propios.....	330.379'43		330.379'43	»	Inscripciones del 4 por 100.....	144.540	98
Idem id. de Beneficencia.....	84.532'45		84.532'45	»	Idem id.....	36.982	94
Idem de particulares y colectividades.....	38.158'03		38.158'03	»	Idem id.....	16.694	14
Idem del 80 por 100 de Propios.....	2.738'23		2.738'23	»	Títulos del 4 por 100.....	1.197	97
Idem del 3 por 100 diferido.....	6.225		6.225	»	Idem id.....	2.723	43
Idem del 4 por 100 del 80 por 100 de Propios....	84.239'59		84.239'59	»	Inscripciones del 4 por 100.....	84.239	59
Idem de particulares y colectividades.....	157.062'50		157.062'50	»	Títulos del 4 por 100.....	157.062	50
	961.580'21		961.580'21	»		651.190	56

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.^a Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....			275	»		275
Renta consolidada perpetua del 4 por 100 (por subasta).....			750.000	»		750.000
Deuda del material del Tesoro.....			260'75	»		260'75
Idem del personal de id.....			9.693'22	»		9.693'22
Primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....			3.698	»		3.698
Nueve décimos id. del citado empréstito.....			29.596	»		29.596
Residuos del mismo empréstito.....			74.926'91	»		74.926'91
			868.449'88	»		868.449'88

Madrid 23 de Junio de 1888.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Mayo de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		DERECHOS DE NAVEGACIÓN		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.		DEPÓSITO MERCANTIL		MULTAS Y COMISOS		RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.		TOTAL		OBSERVACIONES
	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	
Administración local de la capital.....	45.377'20		3.976'97		201'50		2.742'81		158'20		360'24		2.722'66		55.539'58		
Idem de Mayagüez.....	19.923'22		1.889'98		»		3.012'81		»		204'95		1.195'42		26.226'38		
Idem de Ponce.....	48.311'80		7.300'96		»		5.510'54		»		145'65		2.897'41		64.166'36		
Idem de Arroyo.....	3.831'94		»		15'20		1.705'34		»		520'22		229'47		6.302'17		
Idem de Humacao.....	6.025'36		»		»		2.400'15		»		7'14		361'54		8.794'19		
Idem de Aguadilla.....	7.077'09		1.684'52		»		875'64		»		22'66		424'62		10.084'53		
Idem de Arecibo.....	15.120'34		3'28		»		1.588'91		»		16'27		907'21		17.556'01		
Idem de Vieques.....	1.524'41		»		»		591'71		»		»		91'46		2.207'58		
TOTAL en 1888.....	147.191'36		14.855'71		216'70		18.347'91		158'20		1.277'13		8.829'79		190.876'80		
IDEM en 1887.....	119.223'60		31.275'87		162'95		15.518'35		148'22		809'53		7.132'73		174.271'25		
Diferencia de más en 1888.....	27.967'76		»		53'75		2.829'56		9'98		467'60		1.697'06		16.605'55		
Idem de menos en 1888.....	»		16.420'16		»		»		»		»		»		»		

Madrid 27 de Junio de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo sido declaradas desiertas por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, por no haber licenciados del Ejército que las hayan solicitado, las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Subdirector de las cárceles de Jaén y Soría, con el sueldo anual de 550 y 456'25 pesetas anuales respectivamente, y de Llaveró de la de San Mateo, con el de 550, anunciadas en turno de concurso libre por esta Dirección general, con fecha 12 de Marzo próximo pasado, GACETA del 13, y correspondiendo anunciarlas de nuevo para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de concurso libre de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo del art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 6 de Julio de 1888.—El Director general interino, Antonio Díaz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Jaén, dotada con 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previa-

mente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller

en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado todos los Ingenieros que acudieron al llamamiento hecho por este Centro directivo en 9 de Julio del año último, la Dirección general de mi cargo ha dispuesto que los alumnos de la Escuela especial del Cuerpo en quienes concurren las circunstancias que determina la Real orden de 4 de Agosto de 1876 y deseen prestar sus servicios en el Cuerpo mencionado, presenten en la misma, y en el plazo de seis días, que deberán contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, la conveniente solicitud, para en su vista ser colocados en servicio activo; advirtiéndoles que los que ingresen en el expresado Cuerpo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, á las de las

demás órdenes vigentes y á las que en lo sucesivo se dictaren.

El orden de antigüedad en que han de ser incluidos en el escalafón del citado Cuerpo será el que les corresponda con arreglo á la calificación que respecto de ellos remita el Director de la Escuela especial del mismo en el próximo mes de Septiembre, pues el que se les asigna en la relación nominal adjunta es el alfabético de sus apellidos.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Relación nominal, por orden alfabético, de apellidos de los alumnos que tienen aprobadas todas las asignaturas que abraza la carrera.

NOMBRES

D. Diego Alvarez de los Corrales y Gutiérrez.

Luis Barcala y Cervantes.

Bernardo Calvet y Girona.

Luis Corsini y Senesplada.

Luis Dicenta y Lloret.

Juan Eguidazu é Irueta.

Antonio Lagos y Muñoz.

Vicente Machimbarrena y Gogorza.

Carlos de Orduña y Zarauz.

José María Ortiz y Lapeña.

Emilio Ortuño y Berte.

José Peral y Manin.

Salvador Pérez de Laborda y Ezquerria.

Antonio Sousier y Puerta.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Profesor Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º.—El Director, Sala.—Es copia.—El Director general, J. Gallego Díaz.

En vista de la instancia que por conducto de V. S. elevó á este Centro directivo D. Emilio Gómez Díez, vecino de esa ciudad, solicitando que la autorización que se le concedió para estudiar un ferrocarril económico de Ríoseco (Medina de) á Villada por orden de este Centro directivo, fecha 8 de Febrero del año actual, se amplie en el sentido de que el trazado de dicha línea pueda pasar por los términos municipales de Ceinos y Cuenca de Campos; esta Dirección general ha resuelto que la citada autorización concedida á D. Emilio Gómez Díez para estudiar un ferrocarril económico desde Ríoseco, pasando por los pueblos y términos municipales de Palazuelo de Vediga, Aguilar de Campos, Villalón, Fuenteoyuela á Villacorra-lón, á terminar empalmado con la línea del Noroeste en la estación de Villada, se entienda que es también para practicar dichos estudios por los términos municipales de Ceinos y Cuenca de Campos.

Madrid 18 de Mayo de 1888.—El Director general, Gallego Díaz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de ambos sexos.

La de Berzosa, subvencionada por el Estado, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Camarín de Esteruela, subvencionada por el Estado, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La de Bólliga, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La de Villalgordo del Marquesado, dotada con el de 437'50 pesetas.

La de Vega del Codorno (Tragacete), con el de 375 pesetas.
La de El Masegar (Salvacáñeta), con 312'50 pesetas.
Las de Baseñana, Fuentes Buenas, Graja de Campalvo y Valtablado de Beza, con 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La de Hanché, dotada con el sueldo anual de 465 pesetas.
La de Luzaga, dotada con el de 447 pesetas.
Las de Anchueta del Campo, Fraguas, Iniestola, Mojares (Alcuneza), Valdealmeñaras y Villacorza, con el de 400 pesetas cada una.

La de Riosalido, con 350 pesetas.
La de Honanillas, con 275 pesetas.
La de Ruffío, con 237'50 pesetas.
La de Palancas, con 235 pesetas.
La de Fuensañán, con 170 pesetas.
La de Manillas (Villaseca de Henares), con 122'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Etreros y Fuentes de Carbonero, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.
Las de Castroserracín y Madrona, dotadas con el de 400 pesetas cada una.

La de Roda, con el de 350 pesetas.
La de Aldehuela del Cozonal, con 325 pesetas.
La de Cobos de Fuentidueña, con 300 pesetas.
La de Santovenia (Gemenueño), con 275 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La de Cardiel, dotada con el sueldo anual de 313 pesetas.
La de Lina de Vacas, dotada con el de 290 pesetas.
La de Azucaica (anejo de Toledo), con el de 200 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 563 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas.

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales.

Escuela de niñas.

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 457'50 pesetas.

La id. id. de la de Viso del Marqués, dotada con el de 456'25 pesetas.

Las id. id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 pesetas cada una

La id. id. de Pozuelo de Calatrava, con 300 pesetas.

Las id. id. de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con 275 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Bolaños, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños, dotada con el de 375 pesetas.

La id. id. de Moral de Calatrava, con el de 350 pesetas.

La id. id. de Corral de Calatrava, con 275 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niñas.

La elemental de Puebla de Almenara, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niñas.

La elemental de Zaorejas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Tamajón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niñas.

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas

La plaza de Auxiliar de la de Espinar, dotada con el de 720 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Ajalvir, dotada con el de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de San Martín de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Ajalvir y Pedrezuela, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las elementales de Almodóvar del Campo y Viso del Marqués, por jubilación de los respectivos Maestros, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Herencia, con el de 550 pesetas.

La id. id. de Bolaños, con 375 pesetas.

Escuelas de niñas.

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

La elemental de La Solana, por jubilación de la Maestra, dotada con el de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Viso del Marqués, con el de 456'25 pesetas.

La id. id. de la de Pedro Muñoz, con 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La elemental de Los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Almodóvar del Pinar, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Reillo y Vellisca, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cañaveras y Villagarcía, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Beamud, Carrascosa de Haro, Garaballa y Salmeroncillos de Abajo, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La elemental de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Armallones, Campillo de Ranas y Cobeta, esta última por jubilación del Maestro, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Gascueña, Lupiana, Traid, Uceda y Valdesaz, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niñas.

La elemental de Valle de Tabladillo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

Las elementales de Santa Cruz de la Zarza y Tembleque, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de El Carpio, por jubilación de la Maestra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 22 de Mayo último para la venta de 338 planchas de hierro calidad Best-Best, con peso aproximado de 99.000 kilogramos, bajo el tipo de 19.800 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en las Comandancias de Marina de Barcelona, Sevilla y Cádiz el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias citadas y en el de la Coruña, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núme-

ro 85 de la GACETA, correspondiente al día 25 de Marzo último, y en los Boletines números 77, 235 y 72 de 30, 30 y 28 del citado Marzo respectivamente de Barcelona, Sevilla y Cádiz, y en el núm. 222 del de la Corona de 26 del propio mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 4 de Julio de 1888. — El Secretario, Alejandro Fery. 767—S

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 57 José Sáez.—Valladolid.
- 58 Felisa Muñoz.—Barcelona.
- 59 Ventura Barrencana.—Azuqueca.
- 60 Lorenzo Latorre.—Valdilecha.
- 61 Melanico Lunar.—Humanes.
- 62 Sr. Alcalde de Coslada.
- 63 Jacobo N.—Sin dirección.
- 64 José Piñana.—Manuel.
- 65 José Alvarez.—Valdetorres de Jarama.
- 66 Francisco González.—Vicálvaro.
- 67 Victoriana Ruy.—Buenache de Alarcón.
- 68 Francisca Copado.—Ubeda.
- 69 Andrés Hernández.—Guadalajara.
- 70 Rosa Vinchez.—Almonacid de Zurita.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen:	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Villanueva Barros	Juan Pereira.—Travesía Parada, 4, cuarto derecha.
Llerena.....	José Amorós.—Sin señas.
Alcalá Henares..	Dolores Rodríguez.—Padilla, 1.
Cádiz.....	Ignacio Escalante.—Sin señas.
Rosas.....	Juan Sales.—Infante, 10, cuarto derecha.
Biarritz.....	Manuel Villar.—Felipe, 5-2 (ausente).
Barcelona.....	Navarro.—6, Merced.
Talavera.....	Máximo Sánchez.—Almirante, 20.
San Mateo.....	Vicente Monteverde.—Fuencarral, 53, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Pravia.....	Justo Fernández.—Plaza Afligidos, 3, tienda.
<i>Norte.</i>	
Oviedo.....	Sr. Facundo Campo.—Habana, 1.
Escorial.....	Vicente Cámara.—Españoleto, 8, segundo.

Madrid 8 de Julio de 1888. — Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta económica de la Fábrica de armas de Oviedo.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica de armas de Oviedo, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma;

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 28.820 kilogramos de acero fundido muy suave para la construcción de piezas de armamento y 200 para muelles reales de fusil modelo 1871; 3.450 kilogramos de acero para herramientas; ocho bloks de acero para estampas de 300 por 260 por 200 milímetros con peso aproximado de 123 kilogramos cada uno, y 12 bloks de ídem para íd. de 240 por 200 por 170 milímetros con peso igualmente aproximado de 64 kilogramos cada uno; 20.000 quintales métricos de carbón mineral crecido y 2.000 de menudo; 100 metros lineales de correa doble de 10 centímetros de ancho; 600 de correa sencilla de 7 centímetros; 200 de ídem íd. de 6 centímetros; 50 de ídem íd. de 5 centímetros; 60 de ídem íd. de 4 centímetros y una correa motora de 25 metros de largo, 18 centímetros de ancho y 20 milímetros grueso; 15.000 kilogramos de aceite de olivo; 10.000 plantillas de cuero para vainas de bayoneta de fusil modelo 1871; 2.000 metros lineales de tabla de pino del Báltico de 0'23 metros de ancho por 0'023 de grueso y 1'40 ó sus múltiplos de largo; 200 metros lineales de tabla de la misma procedencia, de 0'23 de ancho por 0'015 de grueso y 0'80 ó sus múltiplos de largo; 500 tablas de pino francés de doble caja de 0'32 por 0'03 y 2'30, y 1.000 tablas de pino de medio canto de primera de 0'32 por 0'02 y 2'30, todo con destino á esta Fábrica; por el presente se convoca á una pública y primera licitación, que tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, en la sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliego de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta dentro de la media hora anterior á la señalada para dicho acto, pudiendo hacerse á la totalidad de los efectos objeto de la subasta, ó á una ó varias clases respecto á los aceros, correas, carbonos y madera de pino; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del importe del servicio que comprenda su proposición, calculado por el precio límite y en la forma prevenida en la condición 5.ª de las económicas, valorándose, si el depósito se efectúa en dichos efectos

del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa alcanzado en el mes anterior, ó por todo su valor nominal, los títulos que tienen declarado este derecho.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

- Acero muy suave para piezas de armamento, á 54 céntimos de peseta el kilogramo.
- Ídem para muelles, á una peseta 9 céntimos el ídem.
- Ídem para herramientas, á una peseta 24 céntimos el ídem.
- Bloks de acero para estampas, á una peseta 51 céntimos el ídem.
- Carbón mineral crecido, á una peseta 67 céntimos el quintal métrico.
- Ídem íd. menudo, á una peseta 20 céntimos el ídem íd.
- Acete de olivo, á una peseta 17 céntimos el kilogramo.
- Plantillas de cuero para vainas de bayoneta, á 75 céntimos de peseta cada una.
- Correa sencilla de 7 centímetros, á 3 pesetas 19 céntimos el metro lineal.
- Ídem íd. de 6 íd., á 2 pesetas 72 céntimos el íd. íd.
- Ídem íd. de 5 íd., á 2 pesetas 21 céntimos el íd. íd.
- Ídem íd. de 4 íd., á una peseta 50 céntimos el íd. íd.
- Ídem doble de 10 íd., á 9 pesetas 29 céntimos el íd. íd.
- Ídem motora de 18 íd., á 32 pesetas 62 céntimos el íd. íd.
- Tabla de pino de 0'23 por 0'023, á 39 céntimos de peseta el íd. íd.
- Ídem de íd. de 0'23 por 0'015, á 31 céntimos de peseta el ídem íd.
- Ídem de íd. de doble caja, á una peseta 44 céntimos cada una.
- Ídem de íd. de medio canto, á 95 céntimos de peseta cada una.

Oviedo 4 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Coronel Director Presidente, Eugenio de la Sala.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, José Navarro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de 28.820 kilogramos de acero fundido muy suave para la construcción de piezas de armamento y 200 para muelles reales de fusil modelo 1871; 3.450 kilogramos de acero para herramientas y 20 bloks también de acero para estampas; 20.000 quintales métricos de carbón mineral crecido y 2.000 de carbón menudo; 15.000 kilogramos de aceite de olivo; 10.000 plantillas de cuero para vainas de bayoneta de fusil modelo 1871, y varias clases de correas de cuero y de maderas de pino, todo con destino á la fábrica de armas de esta ciudad; me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrar tal ó tales efectos á los precios siguientes:

- Por cada kilogramo de acero para piezas de armamento á..... céntimos de peseta (en letra).
- Por cada íd. de íd. para muelles, á..... peseta..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. de íd. para herramientas, á..... peseta..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. de íd. en bloks para estampas, á..... peseta..... céntimos (en letra).
- Por cada quintal métrico de carbón crecido, á..... peseta..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. íd. de íd. menudo, á..... peseta..... céntimos (en letra).
- Por cada kilogramo de aceite de olivo, á..... peseta..... céntimos (en letra).
- Por cada plantilla de cuero para vainas de bayoneta, á..... céntimos de peseta (en letra).
- Por cada metro lineal de correa sencilla, de 7 centímetros, á..... pesetas..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. íd. de íd. de 6 íd., á..... pesetas..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. íd. de íd. de 5 íd., á..... pesetas..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. íd. de íd. de 4 íd., á..... pesetas..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. íd. de íd. doble de 10 íd., á..... pesetas..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. íd. de íd. motora de 18 íd., á..... pesetas..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. de íd. de tabla de pino de 0'23 por 0'023, á..... céntimos de peseta (en letra).
- Por cada íd. íd. de íd. de 0'23 por 0'015, á..... céntimos de peseta (en letra).
- Por cada tabla de pino de doble caja, á..... peseta..... céntimos (en letra).
- Por cada íd. de íd. de medio canto, á..... céntimos de peseta (en letra).

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 8 de Julio de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	755	299	1.054
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	87	23	110
Ídem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	90	10	100
Ídem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	99	20	119
Ídem 4.ª—Calle del León, número 30.....	104	17	121
TOTALES.....	1.135	369	1.504

PAGOS

(EN LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE JULIO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	260	261	521
			416.665

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Sr. Marqués de Báboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BILBAO

D. José María Martínez de la Cuadra y Martínez, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que en causa que se sigue en este Tribunal contra Valentín Vicente Ruiz de Arbulo y Zabala sobre uso de nombre supuesto, se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta villa. Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Valentín Vicente Ruiz de Arbulo y Zabala, hijo de Eugenio y de María, natural de Ozaeta, provincia de Alava, de veintisiete años de edad, sin vecindad fija, soltero, jornalero, es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, color sano; viste como jornalero, pantalón bombacho azul, elástica azul, tapabocas, boina azul y calzado de alpargatas cerradas, procesado en causa pendiente ante este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de Bilbao, sobre uso de nombre supuesto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal al objeto en que manifieste si se ratifica ó no en el escrito presentado por sus defensores, conformándose con el de calificación del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de esta Audiencia en las cárceles de ella.

Y por acuerdo de la Sala expido esta requisitoria para unirla á la causa de su razón.

Bilbao 21 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Presidente, Urdangarín.—Licenciado, José María Martínez de la Cuadra.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, extiendo y firmo la presente, sellada con el de esta Audiencia, en Bilbao á 21 de Junio de 1888.—Urdangarín—Licenciado José María Martínez de la Cuadra. J—3854

JAÉN

D. Manuel Aldeguer Ramos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Certifico que en causa pendiente de este Tribunal, seguida contra D. Andrés Venegas González y consortes sobre detención y sustracción de efectos y por auto de hoy, se ha mandado publicar en la GACETA la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Jaén.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Venegas González, natural de Toledo, vecino de Madrid, calle de la Palma, núm. 3, hijo adoptivo de Zoilo y de Magdalena, empleado, con instrucción; estatura regular más bien alto, ojos y pelo negros, bigote algo rubio ó tostado y entrecano, viste pantalón, chaleco y paletó al estilo del país, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro sobre detención y sustracción de efectos; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del referido procesado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Jaén á 21 de Junio de 1888.—Manuel Aldeguer. J—3886

D. Manuel Aldeguer Ramos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Certifico que en causa pendiente en este Tribunal seguida contra José Cortés Fernández sobre hurto y por auto de hoy se ha mandado publicar en la GACETA la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Jaén: Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José

Cortés Fernández, de veintiséis años de edad soltero, natural de Jódar, vecino de Jaén hijo de Francisco y María, no sabe leer ni escribir, estatura regular, pelo castaño claro, ojos negros, barba larga, nariz y boca regulares, color moreno, viste chaqueta, pantalón y chaleco tela de verano clara y alpargatas, todo en muy mal estado, para que se presente en este Tribunal en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un burro; bajo apercibimiento que en otro caso se le declara rebelde y parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del referido procesado.

Dado en Jaén á 26 de Junio de 1888.

Y para que conste cumpliendo lo mandado expido la presente que firmo en Jaén á 26 de Junio de 1888.

J—3882

VITORIA

D. Juan A. Fort y Bellocq, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Certifico que en el expediente de indulto solicitado por D. Vicente Tabar y Zabalza rematado en la cárcel de esta Audiencia con fecha 16 de Mayo último, en virtud de sentencia dictada por la misma, en causa criminal por insultos y desorden á un Profesor en su clase, condeñado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, se ha acordado por la Sala en providencia de hoy que se cite al perjudicado D. Antonio Fuentes Ramí, á fin de que comparezca ante este Tribunal con objeto de exponer lo que crea oportuno acerca del indulto solicitado; manifestando si le otorga ó no su perdón á dicho procesado y penado D. Vicente Tabar y Zabalza.

Y como á pesar de las diligencias practicadas para la citación del D. Antonio Fuentes Ramí, no se ha podido verificar por no residir en esta localidad é ignorarse su actual paradero, por el presente se le cita, para que dentro de ocho días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia con el expresado objeto.

Vitoria 23 de Junio de 1888.—Juan A. Fort.

J—3856

Juzgados especiales.

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gregorio Pereña, Magistrado de Audiencia y Juez especial de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de sumario que instruyo sobre estragos por explosión de un cartucho en la fábrica de D. Francisco Sans, de la calle de Trafalgar, el día 1.º de Febrero último, cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández, operario que fué de aquélla, y cuyo actual paradero, demás datos de filiación y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el edificio de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento caso de no verificarlo de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 19 de Junio de 1888.—Gregorio Pereña.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—3808

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

El Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá.

Hago saber que en este Provisorato y Vicaría general se han seguido autos sobre divorcio á nombre de Doña Rosa Sánchez Guerra contra su esposo D. Pascual García y Artabe, declarado en rebeldía por su ignorado paradero, en los cuales se ha dictado sentencia definitiva, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la M. H. villa y Corte de Madrid, á 26 de Junio de 1888, el Ilmo. Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado, en los autos sobre divorcio, seguidos en rebeldía á nombre de Doña Rosa Sánchez Guerra, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José María Villa y Roa, bajo la dirección del Letrado D. Julio Seguí, contra su esposo D. Pascual García y Artabe, cuyo paradero se ignora, etcétera.

Fallamos que debemos declarar y declaramos el divorcio perpetuo *quoad thorum et mutuum habitationem* á favor de Doña Rosa Sánchez Guerra y contra su esposo D. Pascual García Artabe, á quien condenamos en todas las costas de este juicio y al reintegro del papel sellado invertido en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará por medio de edictos en el lugar correspondiente y en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al tenor y en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveímos, mandamos y firmamos en dicho día, de que el infrascrito Notario público da fe.—Dr. Manuel García y Menéndez de Nava.—Arte mí, Manuel de Bricio.»

Para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, y cumpliendo con lo mandado en la anterior sentencia, pongo

el presente, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1888.—Dr. Manuel García y Menéndez de Nava.—Por mandado de S. S., Manuel de Bricio.

1180—M

Juzgados militares.

GERONA

D. Eduardo Xandaró Echaz, Teniente del batallón depósito de Gerona, núm. 22 y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Ignorando el paradero del recluta Espiridión Miguel Sabater, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, á quien estoy instruyendo sumaria por falta de presentación, y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el día señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 26 de Junio de 1888.—Eduardo Xandaró.

1172—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Manuel Padilla Delgado, Teniente de la plana mayor del primer batallón del regimiento infantería de Alava núm. 60, y Fiscal nombrado para la instrucción de sumaria en averiguación del paradero del soldado del mismo regimiento Francisco Dorado Martín.

Hago saber que siendo necesaria la declaración del acusado y como se halla ausente é ignora su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Agustín de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son:

Francisco Dorado Martín, natural de Don Benito, provincia de Badajoz, distrito militar de Extremadura, edad veinticuatro años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular, aire bueno, estado soltero, quinto por su pueblo con el núm. 8 en 1884.

Jerez de la Frontera 12 de Junio de 1888.—El Fiscal, Manuel Padilla Delgado.—Por su mandato, El Secretario, Francisco Jaime.

1173—M

UBEDA

D. Antonio Román Orejón, Teniente, Ayudante, Fiscal instructor de la remonta de Granada, primer establecimiento.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión al soldado de la expresada remonta Estéban Cortes Fernández; usando las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por este primer edicto, á Indalecio Cortes y esposa de éste Angeles Fernández, padres del procesado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, señalándoles el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en esta ciudad, con el fin de prestar declaración en la sumaria que se sigue al soldado arriba citado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ubeda 22 de Junio de 1888.—Antonio Román.

M—1175

VIGO

D. Pablo Palacios Espasante, Capitán, Fiscal de la zona militar de Vigo, núm. 71.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1886 de esta zona, José Paz Neira, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Sacos, Ayuntamiento de Cotovad, Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio cantero, de estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, y su producción fácil, sin que consten señas particulares, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre del de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado procesado José Paz Neira, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad debida á la guardia del cuartel de San Sebastián de esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 3 de Julio de 1888.—El Capitán Fiscal, Pablo Palacios.

1176—M

VITORIA

D. Adolfo Pascual y Ortega, Capitán primer Ayudante del regimiento cazadores de Arlabán, 24 de caballería, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del tercer escuadrón Aniceto Romero Garrido por el delito de abandono de guardia y desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al desertor Aniceto Romero Garrido, natural de Oñativilla, provincia de Segovia,

hijo de Félix y de Inés, soltero, de veintidós años de edad, de oficio pastor, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz redonda, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, su aire despejado, su producción buena; estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de caballería de esta ciudad de Vitoria, á mi disposición, para responder en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo del delito de abandono de guardia y desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia que antecede.

Dado en Vitoria á 3 de Julio de 1888.—El Fiscal instructor, Adolfo Pascual Ortega.

1174—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Agustín M. Maldonado y Luque, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre que se dice llamarse Curro, siendo alto, moreno, de carnes regulares, con bigote negro, y vistiendo pantalón y americana oscura, sin que resulten más circunstancias, cuyo individuo estaba en la noche del 3 al 4 de Mayo, y dos ó tres más con anterioridad, en la casa pública que en la calle de Manzanares de esta ciudad tiene Concepción Gómez Martínez, conocida por la Sevillana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á fin de oírle en la causa que se instruye por disparo y lesiones, hechos que tuvieron lugar en la expresada madrugada del 4 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial practiquen eficaces diligencias en la busca de expresado individuo, el que siendo habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Aguilar á 23 de Junio de 1888.—Agustín M. Maldonado.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez,

J—3805

ALBACETE.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel, alias Gordinche, joven, recio, moreno y con poco bigote; Frasquito ó Sr. Manuel, manco del brazo izquierdo, delgado de estatura regular; pelo entrecano, moreno, con bigote, de unos cuarenta y cinco años; Luisa la Cordobesa, buena moza, de veinte y ocho á treinta años, con una cicatriz en el lado izquierdo de la mejilla hasta la barbilla; otro sujeto que va en su compañía, de estatura regular, pelo rubio, grueso, de cuarenta y cinco años; y una joven, delgada, color amarillento y de diez y nueve á veinte años, que pudiera nombrarse Luisa Huete; todos quincalleros ó vendedores ambulantes, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, en causa sobre robo, dentro del termino de quince días, contados desde la inserción de la presente; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y remisión á estas cárceles, con las seguridades debidas.

Dado en Albacete á 23 de Junio de 1888.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., José García.

J—3803

ALBAIDA

En virtud de providencia, acordada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que por el oficio del refrendante se sigue contra D. Antonio García y Mateu, Alcalde que fué de la villa de Ollería, sobre abusos cometidos en la administración municipal, se cita y llama por la presente á Vicente Payá y Serrano, Daniel Sellés y Boluda y Francisco García y Mompó, vecinos de la expresada población y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la indicada causa y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Albaida 22 de Junio de 1888.—V.º B.º—Hernández.—Mariano Alfonso.

J—3804

ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Alcalde Vasco, conocido por Antonio Alcalde Vasco, natural de Albondón y vecino de Torbiscón, hijo de Francisco y de Ana, viudo, y de treinta y ocho años, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barbado, nariz aguileña, cara redonda, hoyoso de viruela y ojos melados, á fin de que comparezca en el término de diez días ante este Juz-

gado para evacuar diligencias en causa que se le sigue sobre estafa.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente, requiero y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido y su conducción á la cárcel de esta ciudad en clase de detenido.

Dada en Albuñol á 23 de Junio de 1888.—José Gadeo.—
Por su mandado, Antonio Peñafiel. J—3857

D. José Gadeo y Subiza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos sobre abintestato de D. Ricardo Feliciano de la Torre y Correa, natural y vecino de Torbiscón, hijo de D. José y de Doña Leonor, soltero, Abogado, de sesenta y tres años, fallecido en dicho pueblo en 28 de Diciembre último, habiéndose acordado dar aviso de su fallecimiento á sus parientes, entre los cuales resulta ser uno D. José Torrén de la Torre, cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por el presente se le cita y llama, así como á cualquiera otra persona que reúna la misma cualidad, para que comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 27 de Junio de 1888.—José Gadeo.—
Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. 274—P

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo de una gaffina y otros efectos contra un tal José Paredes, cuyo segundo apellido y filiación se ignora, el cual es de estatura regular, como de treinta y tantos años, color sano, ojos azules, con la barba poblada y sin afeitar, pelo castaño; viste blusa negra, pantalón oscuro, gorra negra y alpargatas cerradas, el cual según noticias se dirigió de esta ciudad á la de Cartagena, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido Paredes, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que se haga acreedor por su rebeldía.

Dada en Alicante á 26 de Junio de 1888.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—3858

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan González, natural de Aulago, vecino de Gérgal, en esta provincia, como de veintidós años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Almería á 20 de Junio de 1888.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—3806

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los procesados José y Andrés Abad Rodríguez, de veintinueve y diez y nueve años de edad respectivamente, el primero de estatura regular, pelo negro, ojos melados, y el segundo de estatura regular, pelo negro, y ojos entrecastados, ignorándose más señas y circunstancias por las que puedan ser identificados; Nicolás Quero Alvarez, conocido por Payán, natural de Pícaña, sin domicilio, de veintidós años de edad, basurero, de estatura regular, pelo entrecastado, color claro, cabeza grande, cara alargada, ignorándose más señas y circunstancias por las que pueda ser identificado; Isabel González Muñoz, natural del Fondón, vecino de esta ciudad, hijo de Martirio y Pascual, viuda, ignorándose más señas y circunstancias por las que dicha procesada pueda ser identificada. Dichos procesados se ignoran el territorio donde se hallen, ni se presume, y se les llama, cita y emplaza para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa que se les sigue sobre hurto de prendas á D. José Pujol; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad á los fines indicados.

Dado en Almería á 25 de Junio de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino. J—3859

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y con méritos á la causa que me encuentro instruyendo sobre robo de efectos á D. Carlos López Arce, factor de la estación férrea de esta población, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 30 al 31 de Marzo anterior, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dichos efectos que á continuación se relacionan, y caso de ser hallados que los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrase si no justifica su legal adquisición.

Dado en Antequera á 23 de Junio de 1888.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.

Señas de los efectos.

Media docena de pañuelos de hilo de holanda, bordados y marcados con una C.

Un resto de gró negro.

Una almohada de color, marca C.

Una toalla de hilo, marca C.

Otra adamascada, marca C.

Seis pares de medias blancas marcadas con una C.

Un cuerpo de hilo, marca C.

Un vestido de seda fular, formando cuadro.

Dos delantales blancos de algodón, con marca C.

Un mantón de crespón amarillo con flecos bordados marca C.

Un mantón de igual clase que el anterior también bordado y marca C.

Cinco pañuelos de holanda bordados, marca S. T.

Unos zarcillos con esmeraldas.

Un revólver Bulldog, cargado.

Un portamonedas de gamuza con dos monedas de Alfonso XIII, cada una de 20 reales, y otra de plata de las de 10 cuartos y medio.

Una caja de cartón con 27 monedas de plata de á real cada una.

Tres de 2 reales.

Unas ocho pesetas en calderilla.

Y una de oro de 21 y cuartillo.

Un portamoneda, de nácar formando almeja.

Un par de zapatos de satén para señora.

Un cadena de oro con esmeraldas.

Unos zarcillos con diamantes en plata.

Unas poleas en plata y oro con diamantes.

Y unos pendientes de oro con esmeraldas.

J—3860

ATECA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Porrás Lozano, hijo de Melitón y de Gregoria, natural y vecino de Castejón de las Armas, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue sobre hurto, los cuales empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca á 23 de Junio de 1888.—Antonio Gómez.—
De su orden, Félix Lasso. J—3807

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Xofre Carmona, de veinte años de edad, soltero, encuadernador, natural de Villanueva y Geltrú; y Rafael Durán y Boix, de diez y siete años de edad, soltero, papelerero, natural de Montaverner, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle del Gobernador, número 2, á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa seguida contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos Xofre y Durán, conduciéndolos á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1888.—Félix María Ballarín, por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3809

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Arús, de esta vecindad que ha sido, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos negros, usa un pequeño bigote negro, nariz y boca regulares, usa sombrero hongo; viste de americana y botas, para que dentro del término de seis días, á contar desde el si-

guiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás agentes que componen la policía judicial procuren por los medios de su alcance la busca, captura y conducción del expresado Francisco Arús y su conducción á las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 23 de Junio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—3810

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de metales contra Francisco Casas Trabeset y otro, se cita, llama y emplaza á José Araguas Aguilar, operario que fué de los talleres de Don Tomás Alexander, y que habitaba en la calle de San Jerónimo, núm. 1, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura del mentado sujeto, y caso de ser habido, condúzcasele con las debidas seguridades á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—3811

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Margarita Ciaurritz y Huarte, conocida también por Margarita Berrueza, de veintidós años, natural de Tafalla, hija de Pablo y María, soltera, sirvienta, vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que por hurto contra la misma se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de la Ciaurritz, y caso de conseguirlo, trasladarla á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco Fornas, Emeterio Fontcuberta. J—3812

BERJA

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, arrojado por el mar á las playas del término municipal de Dalías el día 13 de Mayo último, cuyo hombre resultó llamarse Mateo Lalich, de nacionalidad austriaca, de treinta y cinco años de edad, y Capitán que era del buque llamado el *Nilo*, que naufragó en dichas playas.

Y con el fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se suministren á este Juzgado datos suficientes para conocer la familia del Mateo Lalich por la persona que los tenga, se expide el presente.

Dado en Berja á 21 de Junio de 1888.—Manuel Jiménez Peña.—Por su mandado, Francisco Roda. J—3813

CARMONA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Murcia, domiciliado en Sevilla, dedicado á la compra y venta de alhajas, soltero; es bizco, y á José Peña Cabezas, del mismo domicilio, natural de la provincia de Cádiz, soltero, carpintero, y tiene una cicatriz triangular en la parte izquierda de la cabeza por cima de la ceja, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por robo en la casa habitación de D. Antonio Dana Rodríguez, de esta vecindad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del Mariano Murcia y José Peña, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 16 de Junio de 1888.—Juan Rodríguez.—El actuario, José M. Carralero. J—3814

CANJAYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melchor Pérez Rodríguez, vecino de Alhama de Almería, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días se presente en la Audiencia de Almería para llevar á efecto el juicio oral acordado en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de Almería del procesado Melchor Pérez y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia que ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Canjayar á 19 de Junio de 1888.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona. J—3815

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Liborio Casanova Vicastillo y Petra Gómez Torrentes, ambos casados, de cuarenta y uno y treinta y seis años de edad respectivamente, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificación en causa que se sigue contra los mismos sobre expendición de moneda falsa.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 21 de Junio de 1888.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—3816

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ibáñez, alto, delgado, pintado de viruelas, como de unos diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre estafas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 21 de Junio de 1888.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—3817

MANACOR

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y emplaza al procesado Batolomé Gomila y Verel, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dicho procesado es natural y vecino de Felanitx, hijo de Bartolomé y de Isabel, casado, de treinta y cuatro años de edad, sin oficio, con alguna instrucción, y cuyas señas personales son las siguientes; estatura regular, color sano, barba poblada, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, y viste al estilo del país.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, todo lo cual queda mandado en causa que se sigue contra el mismo y otro sobre estafa.

Dado en Manacor á 1.º de Junio de 1888.—Gil Cantero.—Por su mandado, Bartolomé Sureda. J—3787

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los dependientes de las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 8 al 9 del corriente en la dehesa del cortijo nombrado la Silla, campiña de este término, copias de Antonio Jurado Rojas, vecino de Pedro Abad, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, remitiéndolas á mi disposición y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Montoro á 12 de Junio de 1888.—José Arroyo y Pozuelo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de diez años, por cima de los cascotes pelos blancos en ambas patas; hierro, un corazón en la cadera derecha.

Y una mula roja, de cuatro años, hierro un 2 en la cadera derecha, los cascotes voleados para afuera. J—3720

MIRANDA DE EBRO

D. Eladio de Urdangarín é Iriza, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Izana Martín, de treinta y un años, casado, empleado, natural de Haro, provincia de Logroño, hijo de Martín y María, vecino que fué de esta villa y después de la de Madrid, en la que habitó en el núm. 7 de la calle de Blasco de Garay, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, color moreno, cara larga, nariz afilada, barba clara, pelo y ojos negros, y viste boina azul, chaqueta ó americana, pantalón y chaleco de paño negro y botinas negras de becerro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo por delito contra la Constitución que garantiza los derechos individuales, cometido por medio de la imprenta; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 13 de Junio de 1888.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. J—3719

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Abarca, cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente el mismo ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; pues así lo he acordado en providencia en causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre robo de gallinas; apercibiéndole al mismo que de no hacerlo así se declarará su rebeldía.

Dada en Orgiva á 17 de Junio de 1888.—Francisco García.—Ramón González Viguera.

Señas personales.

Estatura baja, color claro, ojos melados, pelo castaño, sin bigote ni barba, y viste á estilo y uso del país; el cual es natural de Capileira, según tiene él manifestado, y ha residido en la provincia de Granada hasta la fecha. J—3721

ORIHUELA

D. Tomás Gutiérrez Báez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. José María Aguilar Ruiz cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el día 27 de Octubre del año 1886 por haber solicitado y obtenido su jubilación; y debiendo ser liberada la fianza que tiene constituida para responder de dicho destino, conforme á lo dispuesto por el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que el mismo prescribe la presenten en este Juzgado, por ser este Registro de la propiedad el único que ha servido el interesado.

Dado en Orihuela á 19 de Junio de 1888.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Julián de Torres. J—3722

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Verdugo, vecino de Sevilla, el cual es de estatura alta, ojos negros, carnes regulares, moreno; usa traje de gitano, á fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia de justicia en causa que contra él estoy instruyendo por rapto de Pastora Heredia Medina; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido Antonio Verdugo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 19 de Junio de 1888.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Linaceros. J—3788

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Bonifacio Martínez y Martínez, vecino que dijo ser del pueblo de Ballobal, del Concejo de Piloña, partido judicial de Infesto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él me hallo instruyendo por contrabando de tabaco, previniéndole que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía ju-

dicial para que con todo celo procedan á la busca y captura del Bonifacio Martínez, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel fortaleza de este partido, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Oviedo á 16 de Junio de 1888.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Antero López Planas. J—3691

QUIROGA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Paz, vecino de Lajos, Ayuntamiento de Cuntis, en la provincia de Pontevedra, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra él y otros se sigue por tentativa de robo al señor Cura de Santa María de Saa, en la puebla del Brollón.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de aquel poniéndole á mi disposición caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Quiroga á 19 de Junio de 1888.—Cipriano Cirer.—De su orden, José Cabello. J—3722

RUTE

D. Guillermo Lanza Soto, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación dispongan se practiquen las más activas y eficaces diligencias á descubrir el paradero de un mulo que le fué robado, en unión de otra caballería, á D. Francisco Ramírez Arjona, en el término de Benamejil el día 11 de Septiembre de 1887, cuyas señas de dicho mulo se expresarán á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Rute á 20 de Junio de 1888.—Guillermo Lanza.—El actuario, Francisco del Puerto.

Señas de la caballería robada.

Un mulo pelo castaño, lunanco, de dos años de edad en la fecha en que lo robaron, con más de la marca con el hierro en el hocico R. J—3789

SALAMANCA

El Sr. D. Tomás Marcos Brozas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario, á virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta capital, en providencia de este día ha acordado se cite á Antonio Esteban Puig, vecino de Madrid, y residente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca inexcusablemente ante dicho superior Tribunal y su Sala de justicia, el día 28 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Joaquín Pérez Hernández sobre muerte de Antonio Herrero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 22 de Junio de 1888.—El actuario, Mariano Sastre. J—3790

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona que tenga en su poder una burra pequeña, parda, rucia, vieja, con el hierro S en el lado derecho del pescuezo, y tuerta del derecho, que fué hurtada en el cortijo de la Pizarra en la noche del 16 al 17 de Abril último, para que se presente con ella en este Juzgado para declarar en causa que se sigue por el citado hecho; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca de citada caballería, y habida, la ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaré su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 20 de Junio de 1888.—Manuel Daza.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja. J—3791

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gumersinda Pérez Blanco, natural de Sabuguido, perteneciente al Juzgado municipal de Villarino de Couza y éste al de instrucción de Viana del Bollo, en la provincia de Orense, vecina de la villa de la Línea, casada, lavandera, de treinta y tres años de edad, hija de Francisco y de Josefa, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena que en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicha reo, procediendo á su captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición, caso de ser habida.

San Roque 15 de Junio de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria, en méritos de causa criminal que en este Juzgado instruyo sobre quebrantamiento de condena contra Antonio Navarro y Fernández, hijo de Francisco de Eugenia, natural de Guarromán, provincia de Jaén, de edad de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino de Alza, que se fugó estando extinguiendo condena de la cárcel civil de esta ciudad el 11 de Mayo último, se cita, llama y emplaza á dicho Antonio Navarro para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la citada cárcel á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del repetido Navarro, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 19 de Junio de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre Lavigne, de veintiséis años de edad, de estado casado, constructor de carros, de nacionalidad francesa, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre sustracción de un carro.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida que fuere sea puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 23 de Junio de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, sin barba, viste boina azul, paletó negro, chaleco gris oscuro, camisa de color, pantalón de percal azul y alpargatas.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente llamo á Joaquina Rams y Zaragoza, que parece haber habitado en calidad de sirvienta en la calle de Albareda de la ciudad de Gerona, ignorándose su actual paradero, y á los demás hermanos y parientes más próximos de la difunta Teresa Rams y Zaragoza, conocida por la Galleta, que habitó en la casa de campo llamada Hostalet, del término de Lloret de Mar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días, á fin de recibirles declaración, ofrecerles la causa criminal que se instruye contra Jaime Colomer sobre muerte violenta de dicha Teresa Rams y expresar si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará perjuicio y se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 15 de Junio de 1888.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., Juan Rotillas.

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de un mulo y otros efectos á José Baena Ruiz, vecino de Pinos Puente, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 22 al 23 de Mayo último; y en su virtud he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública é individuos de policia judicial se sirvan disponer se practiquen y practiquen las más eficaces diligencias para la busca del mulo y efectos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé á 13 de Junio de 1888.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Canero.

Señas del mulo y efectos robados.

Un mulo, pelo pardo, alzada dos dedos sobre la marca, cerrado, sin hierro, notándosele en el muslo izquierdo como de haber tenido una quebradura.

Un aparato de los llamados basta.

Un costal vacío.

Un ropón.

Una manta de labor, y

Cuatro jaquimas.

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber que por auto de 15 del que rige ha sido declarado en quiebra D. Mariano Ralla y Rosel, del comercio de esta plaza, nombrándose Juez comisario de la misma á D. Mariano Macías, de esta vecindad, á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relación de sus créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuvieren; y se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias del quebrado haga la manifestación por notas al propio Juez comisario; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Asimismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado sino á D. Francisco Rodríguez, vecino de esta capital, que ha sido nombrado depositario.

Y últimamente, se anuncia haber sido señalado el día 19 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, para la primera junta de acreedores, á quienes se les convoca para su asistencia en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez, habilitado.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecida), DIRECCIÓN Y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Julio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO.—Día 7.

Oporto..... 781'8 | 18'1 | O..... | Brisa... | M. nuboso. Pica

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Avila; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de Huesca y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL of 1,012.

Su peso en kilogramos.... 54,906

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and a TOTAL of 49,872'53.

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50) in pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Cirilo, Obispo y mártir, y San Juan de Colonia, dominico. Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—La Diva.—Los baturros.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Toros de puntas.—La Riojana (casa de comidas).—Pepa, Pepe y Pepín.—Chateau Margaux.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El gran pensamiento.—Filippo.—La tertulia de Mateo.—Don dinero.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran espectáculo artístico y cómico, á mitad de precio las localidades, en que toman parte los más notables artistas, Mr. Corradini, Made-moiselle Silvetet, Mr. Watson y su discípulo Caviar, Mr. Lepere en su misterio del globo.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran variedad en el espectáculo de hoy.—Verdadera novedad y originalidad en los ejercicios musicales de la troupe Massano; la hermosa parisien Foresta y otras notabilidades.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servat, 15. Teléfono núm. 351.